



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000316 DE 1.9

22 FEB. 1999

"Por la cual se autoriza a la empresa TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A.", la modificación de la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa (vía Bucaramanga) por la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa (vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - La Lizama - Puente Elevado - San Alberto - Bosconia)".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y resolución No. 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A.", con documentación radicada bajo el No.021593 de julio 13 de 1994 y complementado mediante radicado No.005762 de febrero 13 de 1997 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte, solicitó traslado de los horarios autorizados por la Resolución No.1535 de marzo 9 de 1992, modificada ésta por la Resolución No.5468 de Noviembre 10 de 1993, de la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa (vía Bucaramanga) por Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Barranquilla.

Que la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa (vía Bucaramanga), la tiene autorizada la empresa BERLINASTUR S.A., según las Resoluciones Nos.1535 del 9 de marzo de 1992 y 5468 del 10 de Noviembre de 1993, así:

| | |
|--------------------------------|-------|
| Saliendo de Santafé de Bogotá: | 20:15 |
| Saliendo de Cartagena: | 18:00 |

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que el Ministerio de Transporte está facultado para modificar las rutas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 61 del Decreto 1927 de 1991, que a la letra dice: "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, hoy asumiendo sus funciones el Ministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor (subrayado fuera de texto), queda facultado para modificar las rutas, siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de una nueva vía que acorte la distancia, ahorre tiempo, combustible o permita hacer uso racional de los equipos".

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros, elaboró el Estudio Técnico No.066 de 1998, en el cual se evaluó la solicitud, encontrando viable acceder a la petición de modificación de la precitada ruta.

Que la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa por la vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - La Lizama - Puente Elevado - San Alberto - Bosconia, no se encuentra autorizada ninguna empresa en origen - destino.

Que la modificación de la ruta considerada no implica modificación de la capacidad transportadora que tiene establecida la empresa BERLINASTUR S.A.

"Por la cual se autoriza a la empresa TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A.", la modificación de la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa (vía Bucaramanga) por la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa (vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - La Lizama - Puente Elevado - San Alberto - Bosconia)".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 0333 del 25 de febrero de 1994, se reunió el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, que en su sesión del día 22 de diciembre de 1998, Acta No.011, aprobó las recomendaciones dadas en el Estudio Técnico No.066 de 1998.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la modificación de la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa (vía Bucaramanga) por la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena por vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - La Lizama - San Alberto - Bosconia - Barranquilla, a la empresa TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., así:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 20:15
Saliendo de Cartagena: 18:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, queda sin vigencia el Artículo Segundo de la Resolución No.1535 de marzo 9 de 1992, únicamente en lo relacionado con la empresa BERLINASTUR S.A., en la ruta Santafé de Bogotá - Cartagena y viceversa (vía Bucaramanga).

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución No.1535 de marzo 09 de 1992 continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Derogar la Resolución No.05468 de noviembre 10 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los

Magda Eugenia Molina C 19.02.99.
MAGDA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor

Proyectado por:

Mario González R.
MARIO GONZÁLEZ R.

Revisado por:

Carmen del Amizor
CARMEN DEL AMIZOR

Va.Bo.:

Carlos Francisco Torres Garavito
CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Subdirector Transporte de Pasajeros

(DoraR. 140998. 101098
(RMODBERLI98)

22 FEB. 1999

MINISTERIO DE TRANSPORTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá a las 3:26 horas del día 25 de febrero de 1999, notifiqué personalmente a la señor JAVIER EMIRO ARENIZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.361.724 de Ocaña (N. de S.), quien actúa como Representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A.", del contenido de la Resolución número 000316 del 22 de febrero de 1.999.

Al notificado se le informó que contra el presente acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y el de Apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo


EL NOTIFICADO

C.C. 13.361.724 Ocaña


EL NOTIFICADOR

C.C. 39.735.935 Fonce